

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de julio de 2020. Existe solicitud pendiente de resolver.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de julio de dos mil veinte.
(09-07-2020).

INTERLOCUTORIO 577
EJECUTIVO RAD. 2019-00684
DTE: JORGE EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
DDO: JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ

TEMA A DECIDIR: MEDIDA PREVIA

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de medida implorada dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN promovido por JORGE EDUARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ

Solicita la parte actora se ordene el embargo de todas las cuentas y/o dineros producto de contratos civiles de obra y/o contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos que como contratista el demandado tenga o llegare a tener a su favor, o cualquier suma de dinero que tenga a su favor ante la empresa LA CHEC.

Justifica la petición en que la limitación que se estableció respecto a medida en igual sentido con anterioridad hacía que las sumas consignadas no fueran suficientes para pagar lo adeudado por el accionado.

No obstante, revisado el cartulario se tiene que no es la única medida decretada, y que por el contrario también se encuentran vigentes

- EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado ELECTROLOPEZ, el cual fue debidamente inscrito en el registro mercantil y que se encuentra pendiente de secuestro, que ya fue ordenado.
- EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-196416, el cual se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, y cuyo secuestro ya fue ordenado por este Despacho.

Así las cosas, existiendo otras medidas, y por la cuantía del proceso las mismas se juzgan suficientes, en uso de las facultades otorgadas por el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P. se negará la solicitud deprecada.

Por otro lado revisados los cuadernos se puede evidenciar que los Despachos Comisorios para el secuestro del Establecimiento de Comercio y el bien inmueble no han sido retirados por lo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría se ordenará su remisión a la Alcaldía de Manizales para su trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR El EMBARGO de todas las cuentas y/o dineros producto de contratos civiles de obra y/o contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos que como contratista el demandado tenga o llegare a tener a su favor, o cualquier suma de dinero que tenga a su favor ante la empresa LA CHEC.

SEGUNDO: REMITIR los Despachos Comisorios que ordenaron el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-196416, y el establecimiento de comercio ELECTROLOPEZ.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 48
Manizales, 10-07-2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria